INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

INPEC 27-10-2020 15:34
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0190978 Fol:45 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8150-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JEFERSON ERAZO ESCOBAR
DESTINO 600*-DIRECCION REGIONAL VIEJO CALDAS. / CLARAHIBEL IDROBO MORALES
ASUNTO INFORME AUDITORIA DE DONACIONES 2020.
OBS

2020IE0190978

8150 – OFICI

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Coronel(r)
CLARAHIBEL IDROBO MORALES
Directora Regional Viejo Caldas INPEC

DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS ADSCRITOS REGIONAL VIEJO CALDAS AUDITADOS
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Asunto: Informe Auditoria de Donaciones 2020.

Cordial Saludo,

De la manera más atenta, me permito enviar a su despacho, informe preliminar de la auditoria de donaciones, la cual tiene como objetivo verificar el Proceso de Logística y Abastecimiento; Manual de Manejo de Bienes; y cuyo alcance contiene realizar evaluación y seguimiento a las donaciones efectuadas al INPEC, con motivo de la emergencia sanitaria, decretada por la pandemia del COVID 19, en el periodo comprendido entre el 01 de enero, al 30 de junio del año 2020.

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para el hallazgo identificado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe definitivo, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin, una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Cualquier información adicional, la suministraré con gusto.

Atentamente,

JEFFERSON E.

My (RA). Jefferson Erazo Escobar
Jefe oficina Control Interno

Anexo. Lo anunciado en cuarenta y cuatro (44) folios
Aprobado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR Jefe Oficina Control Interno.

Proyectó: Mauricio García Alejo, PhD. – Profesional Especializado – OFICI.
Fecha de elaboración: 27-10-2020
Ubicación Equipo: Auxiliar Administrativo: C: Mgarcia / escritorio. carpeta: soportes/2020

INFORME DE AUDITORIA

1. NOMBRE DEL LUGAR/DEPENDENCIA O PROCESO:	**REGIONAL VIEJO CALDAS y Establecimientos Adscritos** Proceso de Logística y Abastecimiento.
2. RESPONSABLE:	Cr.(r) **CLARAHIBEL IDROBO MORALES**, Directora Regional Viejo Caldas y directores(as) de Establecimientos Adscritos.
3. AUDITOR LIDER:	MG. Mauricio García Alejo
4. EQUIPO AUDITOR	Blanca Nelly Correa Sánchez Carlos Augusto Restrepo Cardona Jorge Enrique Barrera Rincón Joan Alonso Mora Márquez Moisés Guerrero Caro (Observador) Zuly Yormary González Mora (Observadora) Andrea Gamboa Ortiz (Observadora)
5. FECHA DE LA AUDITORIA:	Del 19 de junio al 31 de agosto de 2020

6. Objetivo

Verificar el Proceso de Logística y Abastecimiento; Manual de Manejo de Bienes **(Donaciones).**

7. Alcance

Realizar evaluación y seguimiento a las Donaciones efectuadas al INPEC, con motivo de la emergencia sanitaria, decretada a causa de la pandemia del COVID – 19, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio del año 2020, conforme a lo establecido en el Proceso de Logística y Abastecimiento; Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019, el cual se encuentra en ISOLUCIÓN. Cuyo objeto es: “Definir el conjunto de actividades para la administración, custodia y control de los bienes muebles del INPEC y atender las necesidades de las dependencias que componen la entidad, asimismo, reflejar razonablemente el valor de los activos en los estados financieros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC”.

Verificar las directrices emanadas del documento DINPE-1376-04 JUL 18 - Instrucciones Convenios Interadministrativos de Integración de servicios-deja-sin efecto la CR-32-2015. Verificar las demás leyes y normas que regulan las donaciones, en el Instituto.

8. Criterios Utilizados

- **Constitución Política Nacional de 1991.**
- **Leyes:**

Ley 80 de 1993 (octubre 28) Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; **Ley 734 de 2002** - Código Disciplinario, en especial el artículo 34: numeral 1.: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la

Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente; y **Ley 599 del año 2000** – Código Penal.

- **Código Civil Colombiano**: Título XIII: De las donaciones entre vivos, en especial los siguientes artículos:

ARTICULO 1443. <DEFINICIÓN DE DONACIÓN ENTRE VIVOS>. La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta. **ARTICULO 1444. <PERSONAS HÁBILES PARA DONAR>**. Es hábil para donar entre vivos toda persona que la ley no haya declarado inhábil. **ARTICULO 1445. <PERSONAS INHÁBILES PARA DONAR>**. Son inhábiles para donar los que no tienen la libre administración de sus bienes; salvo en los casos y con los requisitos que las leyes prescriben. **ARTICULO 1446. <CAPACIDAD PARA RECIBIR DONACIÓN>**. Es capaz de recibir entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz. **ARTICULO 1447. <DONACIÓN DE PERSONA INEXISTENTE Y BAJO CONDICIÓN SUSPENSIVA>.** No puede hacerse una donación entre vivos a una persona que no existe en el momento de la donación. Si se dona bajo condición suspensiva, será también necesario existir al tiempo de cumplirse la condición, salvas las excepciones indicadas en los incisos 3o. y 4o. del artículo 1020. **ARTICULO 1448. <EXTENSIÓN DE LAS INCAPACIDADES PARA RECIBIR HERENCIAS O LEGADOS>**. Las incapacidades de recibir herencias y legados, según el artículo 1021, se extienden a las donaciones entre vivos. **ARTICULO 1449. <NULIDAD DE DONACIÓN HECHA AL CURADOR>**. Es nula, asimismo, la donación hecha al curador del donante, antes que el curador haya exhibido las cuentas de la curaduría, y pagado el saldo, si los hubiere, en su contra. **ARTICULO 1450. <PRESUNCIÓN DE DONACIÓN ENTRE VIVOS>**. La donación entre vivos no se presume sino en los casos que expresamente hayan previsto las leyes. **ARTICULO 1451. <ACTOS QUE NO CONSTITUYEN DONACIÓN>**. No dona el que repudia una herencia, legado o donación, o deja de cumplir la condición a que está subordinado un derecho eventual, aunque así lo haga con el objeto de beneficiar a un tercero. Los acreedores, con todo, podrán ser autorizados por el juez para sustituirse a un deudor que así lo hace, hasta concurrencia de sus créditos; y del sobrante, si lo hubiere, se aprovechará el tercero. **ARTICULO 1452. <INEXISTENCIA DE DONACIONES EN EL COMODATO Y MUTUO SIN INTERÉS>**. No hay donación en el comodato de un objeto cualquiera, aunque su uso o goce costumbre a darse en arriendo. Tampoco lo <sic> hay en el mutuo sin interés. Pero lo <sic> hay en la remisión o cesión del derecho de percibir los réditos de un capital colocado a interés o a censo. **ARTICULO 1453. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN EN SERVICIOS PERSONALES GRATUITOS>**. Los servicios personales gratuitos no constituyen donación, aunque sean de aquéllos que ordinariamente se pagan. **ARTICULO 1454. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN EN FIANZA, PRENDA O HIPOTECA>.** No hace donación a un tercero el que a favor de

este se constituye fiador, o constituye una prenda o hipoteca; ni el que exonera de sus obligaciones al fiador, o remite una prenda o hipoteca mientras está solvente el deudor; pero hace donación el que remite una deuda, o el que paga a sabiendas lo que en realidad no debe. **ARTICULO 1455. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN POR AUSENCIA DE INCREMENTO PATRIMONIAL>**. No hay donación si habiendo por una parte disminución de patrimonio, no hay por otro aumento; como cuando se da para un objeto que consume el importe de la cosa donada, y de que el donatario no reporta ninguna ventaja apreciable en dinero. **ARTICULO 1456. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN POR PRESCRIPCIÓN>**. No hay donación en dejar de interrumpir la prescripción. **ARTICULO 1457. <DONACIÓN DE INMUEBLES>**. No valdrá la donación entre vivos, de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública, inscrita en el competente registro de instrumentos públicos. Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes. **ARTICULO 1458. <AUTORIZACIÓN DE DONACIONES EN RAZÓN AL MONTO>**. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Decreto 1712 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal. Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, no requieren insinuación. **ARTICULO 1459. <DONACIÓN DE CANTIDADES PERIÓDICAS>**. Cuando lo que se dona es el derecho de percibir una cantidad periódicamente, será necesaria la insinuación, siempre que la suma de las cantidades que han de percibirse en un decenio excediere de dos mil pesos. **ARTICULO 1460. <DONACIÓN A PLAZO O BAJO CONDICIÓN>**. La donación a plazo o bajo condición no producirá efecto alguno, si no constare por escritura privada o pública en que se exprese la condición o plazo; y serán necesarias en ella la escritura pública y la insinuación e inscripción en los mismos términos que para las donaciones de presente. **ARTICULO 1461. <OTORGAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA DE LAS DONACIONES CON CAUSA ONEROSA>**. Las donaciones con causa onerosa, como para que una persona abrace una carrera o estado, o a título de dote, o por razón de matrimonio, se otorgarán por escritura pública, expresando la causa; y no siendo así, se considerarán como donaciones gratuitas. Las donaciones con causa onerosa, de que se habla en el inciso precedente, están sujetas a insinuación en los términos de los artículos 1458, 1459 y 1460. **ARTICULO 1462. <DONACIONES QUE IMPONEN GRAVAMEN PECUNIARIO>**. Las donaciones en que se impone al donatario un gravamen pecuniario, o que puede apreciarse en una suma determinada de dinero, no están sujetas a insinuación sino con descuento del gravamen. **ARTICULO 1469. <REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN>.** Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio.

- **Decretos:**

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 545 DEL 13 DE abril del 2020, Por medio del cual se adoptan medidas para suspender temporalmente el requisito de insinuación para algunas donaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y

Ecológica. En el cual decreta en su Artículo 1. Suspensión de las disposiciones del inciso primero del artículo 1458 del Código Civil; **DECRETO 743 DE 2020 (mayo 28),** Por el cual se reglamentan el parágrafo 2 del artículo 257 y el parágrafo del artículo 357 del Estatuto Tributario y se adicionan y sustituyen artículos de los Capítulos 4 y 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria; y **DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 530 DEL 08 DE abril del 2020,** Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- **Circulares:**

Circular 06 de 2020 del Contralor General sobre orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.

- **Otros:**

Proceso de Logística y Abastecimiento (INPEC); Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019, el cual se encuentra en ISOLUCIÓN. Cuyo objeto es: "Definir el conjunto de actividades para la administración, custodia y control de los bienes muebles del INPEC y atender las necesidades de las dependencias que componen la entidad, asimismo, reflejar razonablemente el valor de los activos en los estados financieros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC"; y **Documento DINPE-1376-04 JUL 18 (INPEC)**; Instrucciones Convenios Interadministrativos de Integración de servicios-deja-sin efecto la CR-32-2015.

9. Aspectos Positivos

La Dirección Regional Viejo Caldas y establecimientos adscritos, en su mayoría, emitieron dentro del tiempo especificado, gran parte de la documentación requerida para realizar la evaluación y el seguimiento a las Donaciones efectuadas al INPEC, con motivo de la emergencia sanitaria, decretada por la pandemia del COVID 19, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio del año 2020.

10. Hallazgos y/o Observaciones

HALLAZGO No. 01

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO CON LA OFERTA ESCRITA DE LA ENTIDAD O PERSONA DONANTE - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Según los documentos suministrados y consolidados en la auditoría por la **Dirección Regional Viejo Caldas y los establecimientos adscritos,** se pudo evidenciar que los

ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 1**, no adjuntaron documento alguno, en donde se evidencie la oferta de la entidad o persona donante y, por ende, no se puede determinar si los elementos o artículos a ser donados, son servibles para el INPEC y determinar su procedencia y el valor de los mismos.

Cuadro No. 1: Relación de Establecimientos que no adjuntan Oferta del Donante

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
611 - RM Manizales - Donación Nro. 1	Comité Internacional Cruz Roja
616 - EPMSC Pereira - Donación Nro. 1	Fundación Acción Interna
620 - RM Pereira - Donación Nro. 2	Comité Internacional Cruz Roja
620 - RM Pereira - Donación Nro. 4	Fundación Acción Interna
633 - EPMSC Puerto Boyacá Donación Nro. 1	Gobernación de Boyacá
637 - EPAMS La Dorada Donación Nro. 1	Municipio de La Dorada (División de bienes y servicios)
639 - COIBA Donación Nro. 3	Comité Internacional Cruz Roja

Fuente: Información suministrada por Regional Viejo Caldas y Establecimientos adscritos

No se evidencia que las entidades donantes, con anterioridad a la entrega de los elementos donados al INPEC, hayan hecho entrega de documento escrito mediante el cual realiza el ofrecimiento, que permita determinar el tipo de bien que se pretende donar señalando sus especificaciones, cantidades y que acredite la pertenencia y dominio por parte de la entidad donante.
Por lo anterior, se evidencia, se está incurriendo en incumplimiento del artículo 1443 del Código Civil Colombiano. Así mismo, al no tener un documento de ofrecimiento de la cosa donada, se está incumpliendo el artículo 1444 del Código Civil Colombiano.

Con base en lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

> **"*Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante…*"**.

La ausencia de la oferta del donante, obedece presuntamente, a un control deficiente o a un desconocimiento de los requisitos exigidos en el Manual de Manejo de Bienes, por parte del INPEC, a través de los servidores públicos responsables.

Por la ausencia de la oferta del donante, se podría estar recibiendo elementos o bienes adquiridos de manera fraudulenta o de dudosa procedencia, incurriendo en incumplimiento del artículo 1443 del Código Civil Colombiano. De igual manera, al no tener un documento de ofrecimiento de la cosa donada, no se puede determinar si el sujeto donante, es hábil para realizar dicha donación, incumpliéndose con el artículo 1444 del Código Civil Colombiano.

En razón a lo anterior, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", respectivamente a la letra dice:

> "***ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".***
>
> ***"ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".***

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Viejo Caldas, mediante oficio No. 600-AGECO-DIREG-2020IE0173393 del 01 de octubre de 2020; respecto al presente hallazgo, manifestando lo siguiente:

> ***"En el cuadro adjunto se da respuesta al Hallazgo No.1, en donde se relacionan los ERON con este hallazgo, se registra el enlace con el LINK, con el documento cargado en el DRIVE en la carpeta RESPUESTA INFORME PRELIMINAR DONACIONES 1ER SEMESTRE 2020, el cual será compartido al correo de cinterno.rvcaldas@inpec.gov.co"***

En dicha comunicación, los ERON de RM Manizales, EPMSC Pereira y RM Pereira; no allegan un documento en Gesdoc como único sistema de radicación para dar respuesta a los hallazgos, el cual contempla lo siguiente:

> ***"Mediante Resolución No. 000378 del 17 de Febrero de 2017, el INPEC adoptó el aplicativo GESDOC como único sistema de radicación de las comunicaciones oficiales, recibidas ER (externas recibidas), enviadas EE (externas enviadas) e internas IE (interna enviada), garantizando trazabilidad a cada documento. El***

aplicativo GESDOC es un Gestor Documental que optimiza todas las funcionalidades de la gestión documental y digitalización sobre un entorno Web. El desempeño de esta herramienta refleja exactitud y fiabilidad en las actividades de correspondencia, facilita el control y acceso a los documentos a través de los tiempos de retención estipulados, garantiza la selección y conservación de los documentos de carácter permanente, por estas razones es un apoyo de alto valor en las actividades administrativas".

Sin embargo, en la comunicación, algunos Establecimientos allegaron documento oficio de respuesta en Gesdoc con sus respectivos soportes donde se evidencia la oferta de la entidad o persona donante y, por ende, le es retirado el presente hallazgo; a los demás Establecimientos, se les ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 2.**

Cuadro No. 2: Relación de Establecimientos a quienes se les Retira o Ratifica el Hallazgo No. 1

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
611 - RM Manizales - Donación Nro. 1	Comité Internacional Cruz Roja	Ratificado
616 - EPMSC Pereira - Donación Nro. 1	Fundación Acción Interna	Ratificado
620 - RM Pereira - Donación Nro. 2	Comité Internacional Cruz Roja	Ratificado
620 - RM Pereira - Donación Nro. 4	Fundación Acción Interna	Ratificado
633 - EPMSC Puerto Boyacá Donación Nro. 1	Gobernación de Boyacá	Ratificado
637 - EPAMS La Dorada Donación Nro. 1	Municipio de La Dorada (División de bienes y servicios)	Ratificado
637 - EPAMS La Dorada Donación Nro. 2	Fundación Acción Interna	**Retirado**
639 - COIBA Donación Nro. 3	Comité Internacional Cruz Roja	Ratificado

Fuente: Información suministrada por Regional Viejo Caldas y Establecimientos adscritos

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

"Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos"

Se recomienda verificar el adecuado cumplimiento de los controles establecidos, para la mitigación de los riesgos del proceso de Logística y Abastecimiento y del Manual de Manejo de Bienes, en su numeral 1.1., inciso 1, a fin de evitar, se siga materializando dicho riesgo.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

HALLAZGO No. 02

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO CON EL CONCEPTO TÉCNICO DE FUNCIONARIO COMPETENTE, CERTIFICANDO QUE LOS BIENES DONADOS A RECIBIR SON DE UTILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN Y SE ENCUENTRAN EN PERFECTO ESTADO DE USO - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Según los reportes suministrados en la auditoría de los Establecimientos adscritos a la **Dirección Regional Viejo Caldas y los establecimientos adscritos,** se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 3**, no adjuntaron documento alguno en donde se mencione el concepto técnico de funcionario competente, certificando que los bienes a recibir en donación, son de utilidad para el INPEC y se encuentran en perfecto estado de uso.

Cuadro No. 3: Relación de Establecimientos que no adjuntan Concepto Técnico

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
611 - RM Manizales - Donación Nro. 1	Comité Internacional Cruz Roja
611 - RM Manizales - Donación Nro. 2	Fundación Acción Interna
616 - EPMSC Pereira - Donación Nro. 1	Fundación Acción Interna
620 - RM Pereira - Donación Nro. 2	Comité Internacional Cruz Roja
620 - RM Pereira - Donación Nro. 4	Fundación Acción Interna
626 - EPMSC Fresno - Donación Nro. 1	Mercedes Giraldo Benítez c.c. 28.739.724
628 - EPMSC Honda - Donación Nro. 1	Secretaría de Hacienda Municipio de Honda
633 - EPMSC Puerto Boyacá Donación Nro. 1	Gobernación de Boyacá

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
637 - EPAMS La Dorada Donación Nro. 1	Municipio de La Dorada (División de bienes y servicios)

Fuente: Documentos allegados por la Dirección Regional Viejo Caldas y establecimientos adscritos.

No se aportó un documento que asegure el cumplimiento de los estándares técnicos de seguridad, eficacia y calidad de los elementos que se reciban en donación, donde se evalúe la viabilidad y pertinencia de los mismos y determinar si se acepta o no el ofrecimiento de donación.

Con base en lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de marzo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

> **"*Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. "Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso...".*** (Subrayado fuera de texto).

La ausencia del concepto técnico emitido por el INPEC, obedece presuntamente, a un control deficiente o a un desconocimiento de los requisitos exigidos en el Manual de Manejo de Bienes, por parte de los servidores públicos responsables.

El INPEC, al no emitir un documento en donde un funcionario competente certifique que los bienes a recibir en donación son de utilidad para el desarrollo de su misionalidad y visionalidad, podría darse la figura de estar recibiendo elementos con otro destino que no es su razón de ser, además, que se desconoce el estado de dichos elementos y podrían en un momento ser inservibles. En una donación siempre intervienen dos partes: quien da y quien recibe. El beneficiario no está obligado a nada hasta que acepta la donación de manera formal y esto inicia, con el concepto técnico.

El hecho de no emitir el documento de concepto técnico favorable por funcionario competente sobre la cosa donada, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", respectivamente a la letra dice:

> **"*ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"*.**
>
> ***"ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".***

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Viejo Caldas, mediante oficio No. 600-AGECO-DIREG- 2020IE0173393 del 01 de octubre de 2020; respecto al presente hallazgo, manifestando lo siguiente:

> ***"En el cuadro adjunto se da respuesta al Hallazgo No.2, en donde se relacionan los ERON con este hallazgo, se registra el enlace con el LINK, con el documento cargado en el DRIVE en la carpeta RESPUESTA INFORME PRELIMINAR DONACIONES 1ER SEMESTRE 2020, el cual será compartido al correo de cinterno.rvcaldas@inpec.gov.co"***

En dicha comunicación, los ERON de RM Manizales, EPMSC Pereira, RM Pereira, EPMSC Fresno y EPMSC Honda; no allegan un documento en Gesdoc como único sistema de radicación para dar respuesta a los hallazgos, el cual contempla lo siguiente:

> ***"Mediante Resolución No. 000378 del 17 de Febrero de 2017, el INPEC adoptó el aplicativo GESDOC como único sistema de radicación de las comunicaciones oficiales, recibidas ER (externas recibidas), enviadas EE (externas enviadas) e internas IE (interna enviada), garantizando trazabilidad a cada documento. El aplicativo GESDOC es un Gestor Documental que optimiza todas las funcionalidades de la gestión documental y digitalización sobre un entorno Web. El desempeño de esta herramienta refleja exactitud y fiabilidad en las actividades de correspondencia, facilita el control y acceso a los documentos a través de los tiempos de retención estipulados, garantiza la selección y conservación de los documentos de carácter permanente, por estas razones es un apoyo de alto valor en las actividades administrativas".***

Sin embargo, en la comunicación, algunos Establecimientos allegaron documento oficio de respuesta en Gesdoc con sus respectivos soportes que asegura el cumplimiento de los estándares técnicos de seguridad, eficacia y calidad de los elementos que se reciben en donación, donde se evalúa la viabilidad y pertinencia de los mismos y si se

acepta o no el ofrecimiento de donación, por ende, le es retirado el presente hallazgo; a los demás Establecimientos, se les ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 4.**

Cuadro No. 4: Relación de Establecimientos a quienes se les Retira o Ratifica el Hallazgo No. 2

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
611 - RM Manizales - Donación 1.	Comité Internacional Cruz Roja	Ratificado
611 - RM Manizales - Donación 2.	Fundación Acción Interna	Ratificado
616 - EPMSC Pereira - Donación 1.	Fundación Acción Interna	Ratificado
620 - RM Pereira - Donación 2.	Comité Internacional Cruz Roja	Ratificado
620 - RM Pereira - Donación 4.	Fundación Acción Interna	Ratificado
626 - EPMSC Fresno - Donación 1.	Mercedes Giraldo Benítez c.c. 28.739.724	Ratificado
628 - EPMSC Honda - Donación 1.	Secretaría de Hacienda Municipio de Honda	Ratificado
633 - EPMSC Puerto Boyacá Donación 1	Gobernación de Boyacá	Ratificado
637 - EPAMS La Dorada Donación 1	Municipio de La Dorada (División de bienes y servicios)	Ratificado
637 - EPAMS La Dorada Donación. 2	Fundación Acción Interna	**Retirado**
639 - COIBA Donación 2	Fundación Acción Interna	**Retirado**
639 - COIBA Donación 3	Comité Internacional Cruz Roja	**Retirado**
639 - COIBA Donación 4	Cofraternidad Carcelaria - Personería jurídica 1483 de Minjusticia	**Retirado**
639 - COIBA Donación 5	Fundación Río de Paz y Reconciliación La Montañita (Florencia - Caquietá) Cel:3114467158	**Retirado**

Fuente: Información suministrada por Regional Viejo Caldas y Establecimientos adscritos

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

> ***"Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos".***

Se recomienda verificar el adecuado cumplimiento de los controles establecidos, para la mitigación de los riesgos del proceso de Logística y Abastecimiento y del Manual de Manejo de Bienes, en su numeral 1.1., inciso 2, a fin de evitar, se siga materializando dicho riesgo.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

HALLAZGO No. 03

NO SE ADJUNTA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INPEC O QUIEN ÉL DELEGUE - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Dirección Regional Viejo Caldas y los establecimientos adscritos,** se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 5**, no adjuntaron carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue.

Cuadro No. 5: Relación de Establecimientos que no Adjuntan Carta de Aceptación

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
611 - RM Manizales - Donación Nro. 1	Comité Internacional Cruz Roja
611 - RM Manizales - Donación Nro. 2	Fundación Acción Interna
616 - EPMSC Pereira - Donación Nro. 1	Fundación Acción Interna
620 - RM Pereira - Donación Nro. 2	Comité Internacional Cruz Roja
620 - RM Pereira - Donación Nro. 4	Fundación Acción Interna
633 - EPMSC Puerto Boyacá Donación Nro. 1	Gobernación de Boyacá

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
637 - EPAMS La Dorada Donación Nro. 1	Municipio de La Dorada (División de bienes y servicios)

Fuente: Documentos allegados por la Dirección Regional Viejo Caldas y establecimientos adscritos.

Con base en lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de marzo 15 del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

> **"*Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. "Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso. 3. Carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue...".*** (Subrayado fuera de texto).

Al no existir el documento de aceptación de la donación por parte del Director General del INPEC o su delegado, se presume, a un control deficiente o a un desconocimiento de los requisitos exigidos en el Manual de Manejo de Bienes, por parte de los servidores públicos responsables.

La ausencia de aceptación, tendría sus efectos a corto y mediano plazo. Mientras la donación entre vivos no haya sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio. Se podría hacia futuro, tener que reversar la donación de los elementos o bienes aparentemente entregados en donación al Instituto (artículo 1469 del Código Civil Colombiano).

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", respectivamente a la letra dice:

> **"*ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".***

> **"*ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".***

Con base en lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

> **"*Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. "Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso. 3. Carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue...".*** (Subrayado fuera de texto).

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Viejo Caldas, mediante oficio No. 600-AGECO-DIREG- 2020IE0173393 del 01 de octubre de 2020; respecto al presente hallazgo, manifestando lo siguiente:

> ***"En el cuadro adjunto se da respuesta al Hallazgo No.3, en donde se relacionan los ERON con este hallazgo, se registra el enlace con el LINK, con el documento cargado en el DRIVE en la carpeta RESPUESTA INFORME PRELIMINAR DONACIONES 1ER SEMESTRE 2020, el cual será compartido al correo de cinterno.rvcaldas@inpec.gov.co"***

En dicha comunicación, los ERON de RM Manizales, EPMSC Pereira y RM Pereira; no allegan un documento en Gesdoc como único sistema de radicación para dar respuesta a los hallazgos, el cual contempla lo siguiente:

> ***"Mediante Resolución No. 000378 del 17 de Febrero de 2017, el INPEC adoptó el aplicativo GESDOC como único sistema de radicación de las comunicaciones oficiales, recibidas ER (externas recibidas), enviadas EE (externas enviadas) e internas IE (interna enviada), garantizando trazabilidad a cada documento. El aplicativo GESDOC es un Gestor Documental que optimiza todas las funcionalidades de la gestión documental y digitalización sobre un entorno Web. El desempeño de esta herramienta refleja exactitud y fiabilidad en las actividades de correspondencia, facilita el control y acceso a los documentos a través de los***

tiempos de retención estipulados, garantiza la selección y conservación de los documentos de carácter permanente, por estas razones es un apoyo de alto valor en las actividades administrativas".

Sin embargo, en la comunicación, algunos Establecimientos allegaron documento oficio de respuesta en Gesdoc con sus respectivos soportes de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o su delegado, por ende, le es retirado el presente hallazgo; a los demás Establecimientos, se les ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 6.**

Cuadro No. 6: Relación de Establecimientos a quienes se les Retira o Ratifica el Hallazgo No. 3

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
611 - RM Manizales - Donación 1	Comité Internacional Cruz Roja	Ratificado
611 - RM Manizales - Donación 2	Fundación Acción Interna	Ratificado
616 - EPMSC Pereira - Donación 1	Fundación Acción Interna	Ratificado
620 - RM Pereira - Donación 2	Comité Internacional Cruz Roja	Ratificado
620 - RM Pereira - Donación 4	Fundación Acción Interna	Ratificado
633 - EPMSC Puerto Boyacá Donación 1	Gobernación de Boyacá	Ratificado
637 - EPAMS La Dorada Donación 1	Municipio de La Dorada (División de bienes y servicios)	Ratificado
637 - EPAMS La Dorada Donación 2	Fundación Acción Interna	**Retirado**
639 - COIBA Donación 2	Fundación Acción Interna	**Retirado**
639 - COIBA Donación 3	Comité Internacional Cruz Roja	**Retirado**
639 - COIBA Donación 4	Cofraternidad Carcelaria - Personería jurídica 1483 de Minjusticia	**Retirado**

Fuente: Documentos allegados por la Dirección Regional Viejo Caldas y establecimientos adscritos.

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

"Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos".

Se recomienda verificar el adecuado cumplimiento de los controles establecidos, para la mitigación de los riesgos del proceso de Logística y Abastecimiento y del Manual de Manejo de Bienes, en su numeral 1.1., inciso 3, a fin de evitar, se siga materializando dicho riesgo.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

HALLAZGO No. 04

NO SE ADJUNTA ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCIÓN DE DONACIÓN DE LA ENTIDAD PUBLICA - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Dirección Regional Viejo Caldas y los establecimientos adscritos,** se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 7**, no adjuntaron acto administrativo o resolución de donación de la entidad pública.

Cuadro No. 7: Relación de Establecimientos que no adjuntan Acto Administrativo de Donación Entidad Pública

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
611 - RM Manizales - Donación Nro. 1	Comité Internacional Cruz Roja
611 - RM Manizales - Donación Nro. 2	Fundación Acción Interna
613 - EPMSC Armenia Donación No. 3	Emaús
613 - EPMSC Armenia Donación No. 4	Asociación Bazar
616 - EPMSC Pereira - Donación Nro. 1	Fundación Acción Interna
620 - RM Pereira - Donación Nro. 2	Comité Internacional Cruz Roja
620 - RM Pereira - Donación Nro. 3	(USPEC) S.A. INCOLMEDICA
620 - RM Pereira - Donación Nro. 4	Fundación Acción Interna
633 - EPMSC Puerto Boyacá Donación Nro. 1	Gobernación de Boyacá
637 - EPAMS La Dorada Donación Nro. 1	Municipio de La Dorada (División de bienes y servicios)

Fuente: Documentos allegados por la Dirección Regional Viejo Caldas y establecimientos adscritos.

Existe un presunto incumplimiento del artículo 1443 del Código Civil Colombiano, donde señala que la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta; por definición, la donación es un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera denominada donante, por su voluntad transfiere a título gratuito e irrevocable, un bien que le pertenece, para lo cual se requiere previamente la aceptación del donatario.

La donación se caracteriza por su gratuidad, y se materializa a través de un contrato principal, nominado e irrevocable, solemne cuando recae sobre inmuebles o sobre muebles de determinada cuantía, implica la oferta de gratuidad hecha por el donante y la aceptación expresa del donatario.

Por lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de marzo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

> **"*Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. "Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso. 3. Carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue. 4. Acto administrativo - Resolución de Donación (entidad pública) ...".*** (Subrayado fuera de texto).

Si bien, la entidad pública donante presuntamente desconocía o no fue informada del requisito de expedir acto administrativo de la donación, se presume que el INPEC, o desconocía el procedimiento o no hubo una fluida comunicación entre las entidades públicas.

La función pública está al servicio de los intereses generales y la gestión administrativa debe realizarse bajo la estrategia de eficiencia institucional con el propósito de que las entidades, cumplan sus funciones con la mayor efectividad, celeridad, eficacia, economía y transparencia. La ausencia de acto administrativo de donación, el incumplimiento del procedimiento de aceptación de donaciones a favor del Instituto, da a entender un procedimiento irregular, más aún cuando se trata de dos entidades públicas. Mientras la donación entre vivos no haya sido aceptada y notificada la aceptación al donante, y este expida tal acto administrativo, podrá revocarla a su arbitrio.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", respectivamente a la letra dice:

> **"*ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"*.**
>
> **"*ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".***

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Viejo Caldas, mediante oficio No. 600-AGECO-DIREG- 2020IE0173393 del 01 de octubre de 2020; respecto al presente hallazgo, manifestando lo siguiente:

> ***"En el cuadro adjunto se da respuesta al Hallazgo No.4, en donde se relacionan los ERON con este hallazgo, se registra el enlace con el LINK, con el documento cargado en el DRIVE en la carpeta RESPUESTA INFORME PRELIMINAR DONACIONES 1ER SEMESTRE 2020, el cual será compartido al correo de cinterno.rvcaldas@inpec.gov.co"***

En dicha comunicación, los ERON de RM Manizales, EPMSC Armenia, EPMSC Pereira y RM Pereira; no allegan un documento en Gesdoc como único sistema de radicación para dar respuesta a los hallazgos, el cual contempla lo siguiente:

> ***"Mediante Resolución No. 000378 del 17 de Febrero de 2017, el INPEC adoptó el aplicativo GESDOC como único sistema de radicación de las comunicaciones oficiales, recibidas ER (externas recibidas), enviadas EE (externas enviadas) e internas IE (interna enviada), garantizando trazabilidad a cada documento. El aplicativo GESDOC es un Gestor Documental que optimiza todas las funcionalidades de la gestión documental y digitalización sobre un entorno Web. El desempeño de esta herramienta refleja exactitud y fiabilidad en las actividades de correspondencia, facilita el control y acceso a los documentos a través de los tiempos de retención estipulados, garantiza la selección y conservación de los documentos de carácter permanente, por estas razones es un apoyo de alto valor en las actividades administrativas".***

En dicha respuesta no hay ninguna explicación y/o soporte que busque rebatir el presente hallazgo, por ende, se les ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 8.**

De otra parte, las donaciones recibidas del Comité Internacional de la Cruz Roja, por tratarse de una Organización humanitaria privada, no le es exigido acto administrativo o resolución de donación, ya que solo aplica a las entidades públicas; por lo anterior, el presente hallazgo le es retirado a los establecimientos que recibieron donación del Comité Internacional de la Cruz Roja y hayan allegado documento oficio de respuesta en Gesdoc.

Cuadro No. 8: Relación de Establecimientos a quienes se les Retira o Ratifica el Hallazgo No. 4

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
611 - RM Manizales - Donación . 1	Comité Internacional Cruz Roja	Ratificado
611 - RM Manizales - Donación 2	Fundación Acción Interna	Ratificado
613 - EPMSC Armenia Donación 3	Emaús	Ratificado
613 - EPMSC Armenia Donación 4	Asociación Bazar	Ratificado
616 - EPMSC Pereira Donación 1	Fundación Acción Interna	Ratificado
620 - RM Pereira - Donación 2	Comité Internacional Cruz Roja	Ratificado
620 - RM Pereira - Donación. 3	(USPEC) S.A. INCOLMEDICA	Ratificado
620 - RM Pereira - Donación 4	Fundación Acción Interna	Ratificado
629 - EPMSC Líbano Donación 5	Alcaldía Municipal del Líbano Nit. 800,010,350-8	**Retirado**
633 - EPMSC Puerto Boyacá Donación. 1	Gobernación de Boyacá	Ratificado
637 - EPAMS La Dorada Donación 1	Municipio de La Dorada (División de bienes y servicios)	Ratificado
637 - EPAMS La Dorada Donación 2	Fundación Acción Interna	**Retirado**
639 - COIBA Donación 3	Comité Internacional Cruz Roja	**Retirado**

639 - COIBA	Donación 4	Cofraternidad Carcelaria - Personería jurídica 1483 de Minjusticia	**Retirado**
639 - COIBA	Donación 5	Fundación Río de Paz y Reconciliación La Montañita (Florencia - Caquietá) Cel:3114467158	**Retirado**

Fuente: Documentos allegados por la Dirección Regional Viejo Caldas y establecimientos adscritos.

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

> ***"Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos".***

Se recomienda verificar el adecuado cumplimiento de los controles establecidos, para la mitigación de los riesgos del proceso de Logística y Abastecimiento y del Manual de Manejo de Bienes, en su numeral 1.1., inciso 4, a fin de evitar, se siga materializando dicho riesgo.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

HALLAZGO No. 05

NO SE ADJUNTA ACTA DE RECIBIDO DE LOS BIENES OBJETO DE LA DONACIÓN EN DONDE SE ESTABLEZCA LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL BIEN A RECIBIR, CANTIDAD, VALOR UNITARIO Y VALOR TOTAL. - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Dirección Regional Viejo Caldas y los establecimientos adscritos,** se pudo evidenciar que los ERON y/o

Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 9**, no adjuntaron documento alguno que evidencie el recibido de los bienes objeto de la donación en donde se establezca con claridad las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total.

Cuadro No. 9: Relación de Establecimientos que no Aportan Documento de Recibido de Bienes en Donación

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
601-EPMSC Manizales	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
602-EPMSC Anserma	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
602-EPMSC Anserma	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
603 - EPMSC Aguadas	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
603 - EPMSC Aguadas	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
608 - EPMSC Pensilvania	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
609 – EPMSC Riosucio	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
610-EPMSC Salamina	Sacerdote Rubén Darío Gutiérrez Gómez c.c. 15.957.175
610-EPMSC Salamina	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
610-EPMSC Salamina	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
611 - RM Manizales	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
611 - RM Manizales	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
612- EPMSC Calarcá	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
613 - EPMSC Armenia Donación No. 1	Poliflex Dosquebradas
613 - EPMSC Armenia Donación No. 2	Motsta Epígrafe
613 - EPMSC Armenia Donación No. 3	Emaús
613 - EPMSC Armenia Donación No.4	Asociación Abrazar
615 - RM Armenia	Motsta Epígrafe
615 - RM Armenia	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
	Caldas)
617-EPMSC Santa Rosa de Cabal	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
620 - RM Pereira Donación Nro 1	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
620 - RM Pereira Donación Nro 3	(USPEC) S.A. Incolmédica
623- EPMSC Armero Guayabal	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
626 - EPMSC Fresno	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
628 - EPMSC Honda	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
629 - EPMSC Líbano	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
633 - EPMSC Puerto Boyacá	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
637 - EPAMS La Dorada	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
637 - EPAMS La Dorada	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)

Fuente: Documentos allegados por la Dirección Regional Viejo Caldas y establecimientos adscritos.

Existe un presunto incumplimiento del artículo 1455 del Código Civil Colombiano, donde especifica que no hay donación si habiendo por una parte disminución de patrimonio, no hay por otro aumento; como cuando se da para un objeto que consume el importe de la cosa donada, y de que el donatario no reporta ninguna ventaja apreciable en dinero.

No se tuvo en cuenta el proceso de logística y abastecimiento, establecido en el Manual de Manejo de Bienes, en cuyo glosario indica lo siguiente:

> ***Responsabilidades: de conformidad con la ley, es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados, cuidar que sean utilizados debida y racionalmente según los fines a que han sido destinados y responder por la conservación de documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda y administración, rendir oportunamente cuenta de su utilización y poner en conocimiento del superior inmediato los hechos que puedan perjudicar la administración. Son responsables administrativa y fiscalmente todas las personas que administren, custodien, manejen, reciban, suministren o usen elementos de propiedad estatal, de otras entidades o de particulares puestos al servicio del Estado.***

Así mismo, en el mismo proceso de logística y abastecimiento, Manual de Manejo de Bienes, se describe en el punto 1.3.: Recibir los Bienes, lo siguiente:

> ***Cuando se trate de la recepción de bienes a título gratuito, permuta o dación de pago, el recibo se realizará de conformidad con lo establecido en el respectivo convenio, contrato o acuerdo entre las partes, se dejará constancia expresa del estado en que son recibidos en el formato de "Acta" que se suscribirá. Si se trata de elementos donados, se efectúa la inspección en el sitio donde se encuentran y se procede a su recepción mediante formato de "Acta" indicando la clase, cantidad, características de los bienes, estado y valor estimado por el donante, de igual manera para el caso de convenios y elementos fabricados por Internos.***

Así las cosas, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de marzo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

> **"*Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. "Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso. 3. Carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue. 4. Acto administrativo - Resolución de Donación (entidad pública). 5. Documento que establezca las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total..."*.** (Subrayado fuera de texto).

Por la ausencia del acta de recibido de los bienes objeto de la donación en donde se establezca las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total, se presume un deficiente control del procedimiento por parte del servidor público responsable, falta de capacitación o desconocimiento de la importancia que este documento adquiere dentro del procedimiento de donaciones.

Toda donación al Instituto debe tener identificado las características, su valor unitario y valor total, para ser contabilizado posteriormente dentro de sus finanzas y sirva de entrada a los inventarios: "*el beneficiario de la donación deberá proceder a registrar en su contabilidad el bien recibido*". Si esto no estuviere, se podría generar conflicto de intereses en el sentido del cálculo real del valor unitario, valor total y característica de lo donado y emitir al cierre del periodo financiero datos no confiables, por el no posible ingreso del valor de las donaciones al sistema financiero del INPEC, "Superávit por donación", generando pérdida de credibilidad en los estados financieros del Instituto.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", respectivamente a la letra dice:

ARTÍCULO 34. DEBERES.
"*Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES:
"*Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".*

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Viejo Caldas, mediante oficio No. 600-AGECO-DIREG- 2020IE0173393 del 01 de octubre de 2020; respecto al presente hallazgo, manifestando lo siguiente:

> ***"En el cuadro adjunto se da respuesta al Hallazgo No.5, en donde se relacionan los ERON con este hallazgo, se registra el enlace con el LINK, con el documento cargado en el DRIVE en la carpeta RESPUESTA INFORME PRELIMINAR DONACIONES 1ER SEMESTRE 2020, el cual será compartido al correo de cinterno.rvcaldas@inpec.gov.co"***

En dicha comunicación, los ERON de EPMSC Anserma, EPMSC Aguadas, EPMSC Pensilvania, EPMSC Riosucio, EPMSC Salamina, RM Manizales, EPMSC Armenia, RM Armenia, EPMSC Pereira, RM Pereira, EPMSC Armero Guayabal, EPMSC Fresno y EPMSC Honda; no allegan un documento en Gesdoc como único sistema de radicación para dar respuesta a los hallazgos, el cual contempla lo siguiente:

> ***"Mediante Resolución No. 000378 del 17 de Febrero de 2017, el INPEC adoptó el aplicativo GESDOC como único sistema de radicación de las comunicaciones oficiales, recibidas ER (externas recibidas), enviadas EE (externas enviadas) e internas IE (interna enviada), garantizando trazabilidad a cada documento. El aplicativo GESDOC es un Gestor Documental que optimiza todas las funcionalidades de la gestión documental y digitalización sobre un entorno Web. El desempeño de esta herramienta refleja exactitud y fiabilidad en las actividades de correspondencia, facilita el control y acceso a los documentos a través de los tiempos de retención estipulados, garantiza la selección y conservación de los documentos de carácter permanente, por estas razones es un apoyo de alto valor en las actividades administrativas".***

Sin embargo, en la comunicación, algunos Establecimientos allegaron documento oficio de respuesta en Gesdoc con sus respectivos soportes que evidencia el recibido de los bienes objeto de la donación en donde se establece con claridad las características

propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total por ende, le es retirado el presente hallazgo; a los demás Establecimientos, se les ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 10.**

Cuadro No. 10: Relación de Establecimientos a quienes se les Retira o Ratifica el Hallazgo No. 5

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OSBERVACIÓN
601-EPMSC Manizales	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
602-EPMSC Anserma	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
602-EPMSC Anserma	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
603 - EPMSC Aguadas	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
603 - EPMSC Aguadas	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
607 - EPMSC Pácora	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	**Retirado**
607 - EPMSC Pácora	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	**Retirado**
608 - EPMSC Pensilvania	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
609 – EPMSC Riosucio	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
610-EPMSC Salamina	Sacerdote Rubén Darío Gutiérrez Gómez c.c. 15.957.175	Ratificado
610-EPMSC Salamina	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
610-EPMSC Salamina	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
611 - RM Manizales	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
611 - RM Manizales	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
612- EPMSC Calarcá	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OSBERVACIÓN
613 - EPMSC Armenia Donación No. 1	Poliflex Dosquebradas	Ratificado
613 - EPMSC Armenia Donación No. 2	Motsta Epígrafe	Ratificado
613 - EPMSC Armenia Donación No. 3	Emaús	Ratificado
613 - EPMSC Armenia Donación No.4	Asociación Abrazar	Ratificado
615 - RM Armenia	Motsta Epígrafe	Ratificado
615 - RM Armenia	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
617-EPMSC Santa Rosa de Cabal	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
620 - RM Pereira Donación Nro 1	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
620 - RM Pereira Donación Nro 3	(USPEC) S.A. Incolmédica	Ratificado
623- EPMSC Armero Guayabal	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
626 - EPMSC Fresno	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
628 - EPMSC Honda	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
629 - EPMSC Líbano	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
633 - EPMSC Puerto Boyacá	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
633 - EPMSC Puerto Boyacá Donación Nro. 1	Gobernación de Boyacá	**Retirado**
637 - EPAMS La Dorada	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
637 - EPAMS La Dorada	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
639 - COIBA Donación Nro. 2	Fundación Acción Interna	**Retirado**
639 - COIBA Donación Nro.5	Fundación Río de Paz y Reconciliación La Montañita (Florencia - Caquietá) Cel:3114467158	**Retirado**

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

> ***"Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos".***

Se recomienda verificar el adecuado cumplimiento de los controles establecidos, para la mitigación de los riesgos del proceso de Logística y Abastecimiento y del Manual de Manejo de Bienes, en su numeral 1.1., inciso 5 y numeral 1.3.: Recibir los Bienes, a fin de evitar, se siga materializando dicho riesgo.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

HALLAZGO No. 06

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO DE INGRESO PARA REGISTRO DE LA DONACIÓN EN EL PCT. - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Dirección Regional Viejo Caldas y los establecimientos adscritos,** se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 11**, no adjuntaron documento alguno que evidencie el ingreso de los bienes objeto de la donación en donde se establezca con claridad las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total.

Cuadro No. 11 Relación de Establecimientos que no Adjuntan Documento de Ingreso de la Donación en PCT

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
601 - EPMSC Manizales	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
602-EPMSC Anserma	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
602-EPMSC Anserma	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
603 - EPMSC Aguadas	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
603 - EPMSC Aguadas	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
608 - EPMSC Pensilvania	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
609 – EPMSC Riosucio	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
610-EPMSC Salamina	Sacerdote Rubén Darío Gutiérrez Gómez c.c. 15.957.175
610-EPMSC Salamina	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
610-EPMSC Salamina	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
611 - RM Manizales	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
611 - RM Manizales	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
620 - RM Pereira	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
623- EPMSC Armero Guayabal	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
626 - EPMSC Fresno	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
628 - EPMSC Honda	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
629 - EPMSC Líbano	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
633 - EPMSC Puerto Boyacá	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
633 - EPMSC Puerto Boyacá Donación Nro. 1	Gobernación de Boyacá
637 - EPAMS La Dorada	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
637 - EPAMS La Dorada	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
637 - EPAMS La Dorada Donación Nro. 1	Municipio de La Dorada (División de bienes y servicios)
639 - COIBA Donación Nro. 4	Cofraternidad Carcelaria - Personería jurídica 1483 de Minjusticia

Fuente: Documentos allegados por la Dirección Regional Viejo Caldas y establecimientos adscritos.

No se aportó documento alguno mediante el cual se evidencie el cumplimiento al proceso de logística y abastecimiento, descrito en el Manual de Manejo de Bienes, numeral 1.4. Realizar Ingreso de Bienes al aplicativo Vigente:

> ***Esta actividad se lleva a cabo revisando que los documentos soportes estén completos y de conformidad, confrontando ya sea con la factura en cualquier modalidad de compra, contrato en el formato de "Acta", para el registro de los bienes deben ser clasificados por el valor y la vida útil como un devolutivo o un consumo.***
>
> ***Cuando ya se tiene conocimiento de la naturaleza del bien donde se debe identificar la categoría la cual pertenece el bien a ingresar se realiza entrada de consumo o entrada de devolutivo. Al realizar el ingreso o entrada al aplicativo vigente, es donde se acredita el ingreso material y real de un bien, al cual se le debe anexar copia de los soportes al comprobante de entrada.***
>
> ***Cuando generamos una entrada contrato, orden de compra, donación, transferencia, por comodato, caja menor, nuevas existencias en el inventario y reposición.***
>
> ***El comprobante de ingreso o entrada al aplicativo vigente, es el documento oficial que acredita el ingreso material y real de un bien o elemento al Almacén o Bodega de la entidad, constituyéndose así en el soporte principal para legalizar los registros en Almacén y efectuar los asientos en Contabilidad. Cuando generamos el comprobante del aplicativo vigente se le deberá anexar copia de la documentación por la cual se realizó el ingreso al almacén.*** (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, no se evidencia, el cumplimiento del proceso de logística y abastecimiento, Manual de Manejo de Bienes, descrito en el punto 1.5. Enviar Documentación a Grupo de Tesorería o Pagaduría y copia a Subdirección Gestión Contractual:

> ***Una vez recibidos los bienes a satisfacción y registro de ingreso al aplicativo vigente, será enviado el comprobante junto con los documentos soportes originales al Grupo de Tesorería de la Dirección de Gestión Corporativa (administración central) o a Pagaduría de la dirección regional o establecimientos de reclusión del orden nacional según corresponda con copia a la Subdirección de Gestión Contractual según el caso para el pago, de igual manera dejando copia de los documentos soportes anexados al comprobante del aplicativo vigente para el almacén.***

Se presume una falta de comunicación o coordinación, así como desconocimiento por parte de los servidores públicos involucrados en el proceso de donaciones, al no realizar el ingresar y/o egreso a PCT de los elementos recibidos por el INPEC en calidad de donación.

Toda donación al Instituto debe tener identificado las características, su valor unitario y valor total, para ser contabilizado posteriormente dentro de sus finanzas y sirva de

entrada a los inventarios: "el beneficiario de la donación deberá proceder a registrar en su contabilidad el bien recibido", si esto no estuviere, se podría generar conflicto de intereses en el sentido del cálculo real del valor unitario, valor total y característica de lo donado y emitir al cierre del periodo financiero datos no confiables, por el no posible ingreso del valor de las donaciones al sistema financiero del INPEC.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", respectivamente a la letra dice:

> **"*ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".***
>
> **"*ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".***

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Viejo Caldas, mediante oficio No. 600-AGECO-DIREG- 2020IE0173393 del 01 de octubre de 2020; respecto al presente hallazgo, manifestando lo siguiente:

> ***"En el cuadro adjunto se da respuesta al Hallazgo No.6, en donde se relacionan los ERON con este hallazgo, se registra el enlace con el LINK, con el documento cargado en el DRIVE en la carpeta RESPUESTA INFORME PRELIMINAR DONACIONES 1ER SEMESTRE 2020, el cual será compartido al correo de cinterno.rvcaldas@inpec.gov.co"***

En dicha comunicación, los ERON de EPMSC Anserma, EPMSC Aguadas, EPMSC Pensilvania, EPMSC Riosucio, EPMSC Salamina, RM Manizales, EPMSC Armenia, RM Armenia, EPMSC Pereira, RM Pereira, EPMSC Armero Guayabal, EPMSC Fresno y EPMSC Honda; no allegan un documento en Gesdoc como único sistema de radicación para dar respuesta a los hallazgos, el cual contempla lo siguiente:

> ***"Mediante Resolución No. 000378 del 17 de Febrero de 2017, el INPEC adoptó el aplicativo GESDOC como único sistema de radicación de las comunicaciones***

oficiales, recibidas ER (externas recibidas), enviadas EE (externas enviadas) e internas IE (interna enviada), garantizando trazabilidad a cada documento. El aplicativo GESDOC es un Gestor Documental que optimiza todas las funcionalidades de la gestión documental y digitalización sobre un entorno Web. El desempeño de esta herramienta refleja exactitud y fiabilidad en las actividades de correspondencia, facilita el control y acceso a los documentos a través de los tiempos de retención estipulados, garantiza la selección y conservación de los documentos de carácter permanente, por estas razones es un apoyo de alto valor en las actividades administrativas".

Sin embargo, en la comunicación, algunos Establecimientos allegaron documento oficio de respuesta en Gesdoc con sus respectivos soportes que evidencia el ingreso de los bienes objeto de la donación en donde se establezca con claridad las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total, por ende, le es retirado el presente hallazgo; a los demás Establecimientos, se les ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 12.**

Cuadro No. 12: Relación de Establecimientos a quienes se les Retira o Ratifica el Hallazgo No. 6

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
601 - EPMSC Manizales Donación No. 1	Central Lechera de Manizales S.A. CELEMA	**Retirado**
601 - EPMSC Manizales	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
602-EPMSC Anserma	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
602-EPMSC Anserma	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
603 - EPMSC Aguadas	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
603 - EPMSC Aguadas	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
607 - EPMSC Pácora	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	**Retirado**
608 - EPMSC Pensilvania	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
609 – EPMSC Riosucio	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
610-EPMSC Salamina	Sacerdote Rubén Darío Gutiérrez Gómez c.c. 15.957.175	Ratificado

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
610-EPMSC Salamina	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
610-EPMSC Salamina	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
611 - RM Manizales	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
611 - RM Manizales	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
617-EPMSC Santa Rosa de Cabal	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	**Retirado**
620 - RM Pereira	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
623- EPMSC Armero Guayabal	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
626 - EPMSC Fresno	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
628 - EPMSC Honda	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
629 - EPMSC Líbano	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
633 - EPMSC Puerto Boyacá	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
633 - EPMSC Puerto Boyacá Donación Nro. 1	Gobernación de Boyacá	Ratificado
637 - EPAMS La Dorada	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
637 - EPAMS La Dorada	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
637 - EPAMS La Dorada Donación Nro. 1	Municipio de La Dorada (División de bienes y servicios)	Ratificado
637 - EPAMS La Dorada Donación Nro. 2	Fundación Acción Interna	**Retirado**
639 - COIBA Donación Nro. 2	Fundación Acción Interna	**Retirado**
639 - COIBA Donación Nro. 3	Comité Internacional Cruz Roja	**Retirado**
639 - COIBA Donación Nro. 4	Cofraternidad Carcelaria - Personería jurídica 1483 de Minjusticia	Ratificado

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
639 - COIBA	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	**Retirado**

Fuente: Documentos allegados por la Dirección Regional Viejo Caldas y establecimientos adscritos.

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

> ***"Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos. (…) Ausencia de aplicabilidad de los lineamientos orientados para el ingreso al almacén de los bienes adquiridos para el instituto".***

Se recomienda verificar el adecuado cumplimiento de los controles establecidos, para la mitigación de los riesgos del proceso de Logística y Abastecimiento y del Manual de Manejo de Bienes, en su numeral 1.1., inciso 6 y numeral 1.5, a fin de evitar, se siga materializando dicho riesgo.

RECOMENDACIÓN

- ✓ Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

HALLAZGO No. 07

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS DE DONACIÓN. - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Dirección Regional Viejo Caldas y los establecimientos adscritos,** se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 13**, no adjuntaron documento alguno que evidencie la entrega de los elementos dados en donación a los PPL y/o personal administrativos y/o del CCV, identificando plenamente la persona mediante su nombre y apellidos completos, identificación, firma, huella (en lo posible), fecha de entrega y ubicación (para un posterior seguimiento y comprobación).

Cuadro No. 13: Relación de Establecimientos que no Adjuntan Evidencia de Entrega a Beneficiario Final

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
602-EPMSC Anserma	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
602-EPMSC Anserma	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
603 - EPMSC Aguadas	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
603 - EPMSC Aguadas	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
607 - EPMSC Pácora	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
608 - EPMSC Pensilvania	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
609 – EPMSC Riosucio	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
610-EPMSC Salamina	Sacerdote Rubén Darío Gutiérrez Gómez c.c. 15.957.175
610-EPMSC Salamina	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
610-EPMSC Salamina	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
611 - RM Manizales	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
611 - RM Manizales	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
617-EPMSC Santa Rosa de Cabal	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
620 - RM Pereira	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
620 - RM Pereira Donación Nro 3	(USPEC) S.A. Incolmédica
623- EPMSC Armero Guayabal	Nestlé S.A.-(enviado por la Dirección Regional Viejo Cds
626 - EPMSC Fresno	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
626 - EPMSC Fresno	Mercedes Giraldo Benítez c.c. 28.739.724
628 - EPMSC Honda	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
633 - EPMSC Puerto Boyacá	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
633 - EPMSC Puerto Boyacá Donación Nro. 1	Gobernación de Boyacá
637 - EPAMS La Dorada	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)
637 - EPAMS La Dorada	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección

	Regional Viejo caldas)
637 - EPAMS La Dorada Donación Nro. 1	Municipio de La Dorada (División de bienes y servicios)
639 - COIBA Donación Nro. 4	Cofraternidad Carcelaria - Personería jurídica 1483 de Minjusticia

Fuente: Documentos allegados por la Dirección Regional Viejo Caldas y establecimientos adscritos.

No se evidencia un seguimiento que permita establecer si la destinación de los elementos, cumplió su objetivo, si los establecimientos cumplieron con su trámite, entregándolos al beneficiario final, toda vez que no fueron allegados los registros que permitan observar a quien fueron entregados.

Existe un presunto incumplimiento de los numerales 21º y 22º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, donde se señalan los deberes de los servidores públicos:

> ***21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.***
>
> ***22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.*** (Subrayado fuera de texto).

El no evidenciar en los documentos allegados la trasparencia en la entrega de los elementos dados en donación, bien sea a los PPL, Personal Administrativo o miembros del CCV, da lugar a un presunto incumplimiento del numeral 13º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, respecto de las prohibiciones de todo servidor público, donde prescribe lo siguiente:

> ***13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones***

La razón por la cual no se allegó documento alguno que evidencie la entrega de los elementos dados en donación al beneficiario final, identificando plenamente la persona mediante su nombre y apellidos completos, identificación, firma, huella (en lo posible), fecha de entrega y ubicación (para un posterior seguimiento y comprobación), obedece presuntamente, al desconocimiento o a la falta de seguimiento y control del proceso de entrega a los PPL, Personal Administrativo o miembros del CCV, por parte de los servidores públicos responsables de dichas entregas.

La presunta falta de documento soporte de entrega de donaciones al beneficiario final, crea un manto de duda en la entrega real y material de los elementos donados, en el uso adecuado que se le dé a los mismos, si cumplió su objetivo, si los establecimientos cumplieron con su trámite, entregándolos al beneficiario final y pérdida de credibilidad institucional para unas futuras donaciones.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

> **“*ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”*.**
>
> **“*ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.***

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Viejo Caldas, mediante oficio No. 600-AGECO-DIREG- 2020IE0173393 del 01 de octubre de 2020; respecto al presente hallazgo, manifestando lo siguiente:

> ***“En el cuadro adjunto se da respuesta al Hallazgo No.7, en donde se relacionan los ERON con este hallazgo, se registra el enlace con el LINK, con el documento cargado en el DRIVE en la carpeta RESPUESTA INFORME PRELIMINAR DONACIONES 1ER SEMESTRE 2020, el cual será compartido al correo de cinterno.rvcaldas@inpec.gov.co”***

En dicha comunicación, los ERON de EPMSC Anserma, EPMSC Aguadas, EPMSC Pensilvania, EPMSC Riosucio, EPMSC Salamina, RM Manizales, EPMSC Armenia, RM Armenia, EPMSC Pereira, RM Pereira, EPMSC Armero Guayabal, EPMSC Fresno y EPMSC Honda; no allegan un documento en Gesdoc como único sistema de radicación para dar respuesta a los hallazgos, el cual contempla lo siguiente:

> ***“Mediante Resolución No. 000378 del 17 de Febrero de 2017, el INPEC adoptó el aplicativo GESDOC como único sistema de radicación de las comunicaciones oficiales, recibidas ER (externas recibidas), enviadas EE (externas enviadas) e internas IE (interna enviada), garantizando trazabilidad a cada documento. El aplicativo GESDOC es un Gestor Documental que optimiza todas las funcionalidades de la gestión documental y digitalización sobre un entorno Web. El desempeño de esta herramienta refleja exactitud y fiabilidad en las actividades de correspondencia, facilita el control y acceso a los documentos a través de los tiempos de retención estipulados, garantiza la selección y conservación de los documentos de carácter permanente, por estas razones es un apoyo de alto valor en las actividades administrativas”.***

Sin embargo, en la comunicación, algunos Establecimientos allegaron documento oficio de respuesta en Gesdoc con sus respectivos soportes que evidencia la entrega de los elementos dados en donación a los PPL y/o personal administrativos y/o del CCV, identificando plenamente la persona mediante su nombre y apellidos completos, identificación, firma, huella (en lo posible), fecha de entrega y ubicación (para un posterior seguimiento y comprobación), por ende, le es retirado el presente hallazgo; a los demás Establecimientos, se les ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 14.**

Cuadro No. 14: Relación de Establecimientos a quienes se les Retira o Ratifica el Hallazgo No. 7

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
601 - EPMSC Manizales	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	**Retirado**
602-EPMSC Anserma	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
602-EPMSC Anserma	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
603 - EPMSC Aguadas	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
603 - EPMSC Aguadas	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
607 - EPMSC Pácora	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
608 - EPMSC Pensilvania	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
609 – EPMSC Riosucio	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
610-EPMSC Salamina	Sacerdote Rubén Darío Gutiérrez Gómez c.c. 15.957.175	Ratificado
610-EPMSC Salamina	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
610-EPMSC Salamina	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
611 - RM Manizales	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
611 - RM Manizales	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección	Ratificado

	Regional Viejo caldas)	
617-EPMSC Santa Rosa de Cabal	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
620 - RM Pereira	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
620 - RM Pereira Donación Nro 3	(USPEC) S.A. Incolmédica	Ratificado
623- EPMSC Armero Guayabal	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
626 - EPMSC Fresno	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
626 - EPMSC Fresno	Mercedes Giraldo Benítez c.c. 28.739.724	Ratificado
628 - EPMSC Honda	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
629 - EPMSC Líbano	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	**Retirado**
629 - EPMSC Líbano Donación Nro. 1	Aixa Orozco Cortés c.c.28.984.294	**Retirado**
629 - EPMSC Líbano Donación Nro. 2	Martha Cecilia Sánchez León c.c. 65.634.170	**Retirado**
629 - EPMSC Líbano Donación Nro. 3	Gómez Salazar María del Pilar c.c. 1,104,698,822	**Retirado**
629 - EPMSC Líbano Donación Nro. 4	Diósesis Líbano - Honda Nit: 800.235,358-2	**Retirado**
629 - EPMSC Líbano Donación Nro. 5	Alcaldía Municipal del Líbano Nit. 800,010,350-8	**Retirado**
629 - EPMSC Líbano Donación Nro. 6	Supertienda San Jorge Nit: 93,290,652-3	**Retirado**
629 - EPMSC Líbano Donación Nro. 7	Alcaldía Municipal de Villahermosa (Tolima) Nit. 800,100,145-0	**Retirado**
629 - EPMSC Líbano Donación Nro. 10	Aixa Orozco Cortés c.c.28.984.294	**Retirado**
633 - EPMSC Puerto Boyacá	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado
633 - EPMSC Puerto Boyacá Donación Nro. 1	Gobernación de Boyacá	Ratificado
637 - EPAMS La Dorada	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado

637 - EPAMS La Dorada	Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
637 - EPAMS La Dorada Donación Nro. 1	Municipio de La Dorada (División de bienes y servicios)	Ratificado
637 - EPAMS La Dorada Donación Nro. 2	Fundación Acción Interna	**Retirado**
639 - COIBA Donación Nro. 2	Fundación Acción Interna	**Retirado**
639 - COIBA Donación Nro. 3	Comité Internacional Cruz Roja	**Retirado**
639 - COIBA Donación Nro. 4	Cofraternidad Carcelaria - Personería jurídica 1483 de Minjusticia	Ratificado
639 - COIBA	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	**Retirado**

Fuente: Documentos allegados por la Dirección Regional Viejo Caldas y establecimientos adscritos

Los argumentos expuestos por el auditado para justificar el incumplimiento deben ser abordados dentro del plan de mejoramiento que se construya para subsanar la situación encontrada.

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

> ***"Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos. (…) Ausencia de aplicabilidad de los lineamientos orientados para el ingreso al almacén de los bienes adquiridos para el instituto".***

Se recomienda verificar el adecuado cumplimiento de los controles establecidos, para la mitigación de los riesgos del proceso de Logística y Abastecimiento y del Manual de Manejo de Bienes, a fin de evitar, se siga materializando dicho riesgo.

RECOMENDACIÓN

- ✓ Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

- ✓ Para toda entrega que se realice al PPL, personal administrativo o del CCV, debe haber un documento en donde se evidencia la entrega de los elementos dados

en donación, identificando plenamente al beneficiario final, mediante su nombre y apellidos completos, identificación, firma, huella, fecha de entrega y ubicación, para su posterior seguimiento y comprobación.

HALLAZGO No. 08

EXPEDICION Y ENTREGA DE CERTIFICACIONES CON APARENTE INFORMACIÓN FALSA DE NO RECIBIMIENTO DE DONACIONES. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.
DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la Regional Viejo Caldas, los directores de los establecimientos de Anserma, Calarcá, Santa Rosa de Cabal y Armero Guayabal certificaron que no recibieron donaciones de personas naturales, jurídicas o entes gubernamentales en el periodo del 1 de enero al 30 de junio del año 2020 – **Cuadro 15** -. Sin embargo, la Dirección Regional Viejo Caldas allega documentos así: Según Comprobante de Egreso No. 274 del 28 de abril de 2020 del almacén de la Regional Viejo Caldas da salidas a elementos donados por Nestlé para el EPMSC Anserma y según Comprobante de Egreso No. 361 del 05 de mayo de 2020 de la Regional Viejo Caldas da salida a elementos donados por la Gobernación de Caldas para el EPMSC Anserma.

Según Comprobante de Egreso No. 281 del 28 de abril de 2020 del almacén de la Regional Viejo Caldas da salidas a elementos donados por Nestlé - para el EPMSC Calarcá.

Según Comprobante de Egreso No. 284 del 28 de abril de 2020 del almacén de la Regional Viejo Caldas da salidas a elementos donados por Nestlé - para el EPMSC Santa Rosa De Cabal.

Según Comprobante de Egreso No. 287 del 28 de abril de 2020 del almacén de la Regional Viejo Caldas da salidas a elementos donados por Nestlé - para el EPMSC Armero Guayabal.

Cuadro No. 15: Relación de Establecimientos que certificaron no haber recibido Donaciones

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
602-EPMSC Anserma	Nestlé S.A. y Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)
623- EPMSC Armero Guayabal	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)

Fuente: Documentos allegados por la Dirección Regional Viejo Caldas y establecimientos adscritos.

No se evidencia cumplimiento con respecto a la incorporación en los inventarios del instituto de los bienes producto de donación a estos establecimientos, toda vez que no

existe trazabilidad en el proceso de donaciones desde su ingreso hasta la salida del almacén; se observa subutilización del aplicativo PCT para registro de entrada y salida de elementos, esta situación puede llevar a la pérdida y deterioro de la mercancía por no dar cumplimiento a la normatividad existente como: procedimientos, circulares, entre otros; generando posibles inconsistencias en los estados financieros conforme a las características cualitativas y cuantitativas de la información contable pública (confiabilidad, razonabilidad, objetividad y veracidad), incurriendo en un hallazgo administrativo.

Por lo anterior, se evidencia un presunto alcance disciplinario, de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 del Código Disciplinario Unico regulado mediante la Ley 734 de 2002 y los artículos 286 y 292 de la Ley 599 de 2000 Por la cual se expide el Código Penal, los cuales establecen lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"***

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Viejo Caldas, mediante oficio No. 600-AGECO-DIREG- 2020IE0173393 del 01 de octubre de 2020; respecto al presente hallazgo, manifestando lo siguiente:

> ***"En el cuadro adjunto se da respuesta al Hallazgo No.7, en donde se relacionan los ERON con este hallazgo, se registra el enlace con el LINK, con el documento cargado en el DRIVE en la carpeta RESPUESTA INFORME PRELIMINAR DONACIONES 1ER SEMESTRE 2020, el cual será compartido al correo de cinterno.rvcaldas@inpec.gov.co"***

En dicha comunicación, los ERON de EPMSC Anserma y EPMSC Armero Guayabal; no allegan un documento en Gesdoc como único sistema de radicación para dar respuesta a los hallazgos, el cual contempla lo siguiente:

> ***"Mediante Resolución No. 000378 del 17 de Febrero de 2017, el INPEC adoptó el aplicativo GESDOC como único sistema de radicación de las comunicaciones oficiales, recibidas ER (externas recibidas), enviadas EE (externas enviadas) e internas IE (interna enviada), garantizando trazabilidad a cada documento. El aplicativo GESDOC es un Gestor Documental que optimiza todas las funcionalidades de la gestión documental y digitalización sobre un entorno Web. El desempeño de esta herramienta refleja exactitud y fiabilidad en las actividades de correspondencia, facilita el control y acceso a los documentos a través de los***

tiempos de retención estipulados, garantiza la selección y conservación de los documentos de carácter permanente, por estas razones es un apoyo de alto valor en las actividades administrativas".

Sin embargo, en la comunicación, algunos Establecimientos allegaron documento oficio de respuesta en Gesdoc con sus respectivos soportes que evidencia

la entrega de los elementos dados en donación a los PPL y/o personal administrativos y/o del CCV, identificando plenamente la persona mediante su nombre y apellidos completos, identificación, firma, huella (en lo posible), fecha de entrega y ubicación (para un posterior seguimiento y comprobación), por ende, le es retirado el presente hallazgo; a los demás Establecimientos, se les ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 16**

Cuadro No. 16: Relación de Establecimientos a quienes se les Retira o Ratifica el Hallazgo No. 8

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
602-EPMSC Anserma	Nestlé S.A. y Gobernación de Caldas - (enviado por la Dirección Regional Viejo caldas)	Ratificado
612-EPMSC Calarcá	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	**Retirado**
617-EPMSC Santa Rosa de Cabal	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	**Retirado**
623- EPMSC Armero Guayabal	Nestlé S.A. - (enviado por la Dirección Regional Viejo Caldas)	Ratificado

Fuente: Documentos allegados por la Dirección Regional Viejo Caldas y establecimientos adscritos.

RIESGO

Omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos que hacen parte del seguimiento y control de dar trámite a cada petición, queja, reclamo o sugerencia proveniente de entes externos, personas naturales o jurídicas y dependencias del INPEC, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En revisión realizada al Mapa de Riesgos institucional y de riesgos de corrupción del Instituto, se pudo evidenciar que existe el riesgo asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo:

"Incumplimiento en el suministro de información frente a requerimiento de usuarios internos y externos".

"La Oficina Asesora de Planeación - Grupo Estadística cuenta con el PE-PI-P10 Procedimiento de RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL"

Se recomienda verificar el adecuado cumplimiento de los controles establecidos, para la mitigación de los riesgos del proceso de Planificación Institucional - *Procedimiento de RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL*, a fin de evitar, se siga materializando dicho riesgo.

RECOMENDACIÓN

- ✓ Dar trámite a cada una de las peticiones formuladas por persona jurídica o natural, bien sea del Instituto o fuera de él.

- ✓ Capacitar y actualizar a los servidores públicos del almacén y de correspondencia sobre la normatividad vigente.

11. Plan de Mejoramiento

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos identificados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe definitivo, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin. Una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.
En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Una vez avalado el Plan de Mejoramiento, la Oficina de Control Interno procederá a incluir los hallazgos en el módulo de mejoramiento del aplicativo de ISOLUCION, para que posteriormente el responsable del cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de la Dirección Regional Viejo Caldas y los Establecimientos Adscritos, incorporen los análisis de causas y las actividades de mejora.

12. Responsable

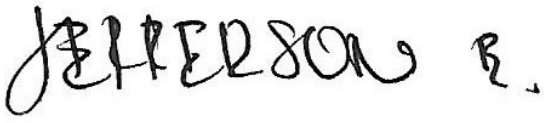

Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe Oficina de Control Interno

13. Distribución del informe	
Nombre y Cargo	**Fecha**
Señor Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME** Director General INPEC Coronel (r) **CLARAHIBEL IDROBO MORALES** Directora Regional Viejo Caldas Directores(as) **Establecimientos Adscritos a la Regional Viejo Caldas.**	27 de octubre de 2020